



Proceso: Elaboración de Ordenanza.

Fase de: Proyecto

Fecha de Inicio: 28 de diciembre de 2023

Fecha de Fin: 11 de enero de 2024



Título del Proceso: Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de Servicios de Cementerios, Unidades de Enterramientos y Otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal a percibir por Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA)**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA)

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES



Artículo 1º. Establecimiento

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de hecho

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. (Sin título)

CAPITULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO.

Artículo 4º. – (Sin título)

CAPITULO V. BASES DE PERCEPCION, TARIFAS Y COBRO

Artículo 5º. (Sin título)

Artículo 6º. (Sin título)

Artículo 7º. (Sin título)

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 8º.- Gestión de la Prestación.

Artículo 9º.- Vía de Apremio y Recursos.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º. – (Sin título)

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (Sin título)

SEGUNDA.- (Sin título)

ANEXO I

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, letra k) reconoce a los municipios competencia propia en materia relativa a cementerios y actividades funerarias; así mismo, el Decreto



95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, actualizado según Decreto 62/2012, de 13 de marzo, otorga a los municipios andaluces ciertas competencias de policía mortuoria.

El Ayuntamiento de Málaga acordó que el ejercicio de las mencionadas competencias se llevara a cabo mediante gestión directa con personificación diferenciada a través de la sociedad Parque Cementerio de Málaga, S.A., en adelante PARCEMASA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo una serie de importantes modificaciones normativas que desde su aprobación han venido afectando a la liquidación de las prestaciones prestadas por PARCEMASA.

Así, la Disposición final novena modificó la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, cuyo artículo 2 comienza exponiendo distintos supuestos de no aplicación de dicha Ley, añadiéndose una nueva letra c) del siguiente literal, *“c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.”*

Por su parte, la Disposición final undécima de la LCSP, modificó la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que define y distingue las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público. Siendo que en su apartado 2, establece que *“...serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.”*, así como que *“En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”*

Finalmente, la Disposición final duodécima modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, estableciendo que *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución (...) En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen de (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.”*



La presente ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza viene justificada por el interés general de la ciudadanía en el ejercicio efectivo de las competencias municipales en materia relativa a cementerios, actividades funerarias y policía mortuoria, siendo que, como se ha dicho, por imperativo legal, al tratarse de actividades cuya prestación económica tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, el instrumento para su regulación debe ser la ordenanza.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la gestión del servicio de forma sostenible, siendo que no existen otras medidas menos restrictivas de derecho o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la presente ordenanza, como también se ha expresado, supone la adaptación a la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de tres de sus disposiciones finales, siendo que, a su vez, dicha norma transpuso al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contribuyendo así a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión tanto a la ciudadanía en general como a los operadores jurídicos y empresariales del sector y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

PARCEMASA es responsable de la liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquí establecidas por los servicios prestados en las instalaciones donde desarrolla su actividad, mientras que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es responsable de la recaudación ejecutiva de estas prestaciones, en las condiciones establecidas en esta ordenanza y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1º. Establecimiento

En base a las facultades concedidas por los *artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, este Excmo. Ayuntamiento establece las



prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por las unidades de enterramientos y servicios funerarios a percibir por la sociedad mercantil local PARCEMASA.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de hecho

1.- Constituye el presupuesto de hecho de las presentes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, las unidades de enterramientos, la prestación de servicios y actividades relacionados con los servicios funerarios prestados por PARCEMASA, como forma de gestión directa por parte del Ayuntamiento de Málaga, mediante personificación privada de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta ordenanza, los establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en esta materia. Entre otros, se encuentran los siguientes:

- a) Las unidades de enterramientos terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- b) La inhumación de cadáveres.
- c) La reinhumación y exhumación de restos o cenizas, cajas de restos y sabanas.
- d) La cremación de cadáveres y la incineración de restos y urnas de cenizas correspondientes.
- e) La apertura de unidades de enterramiento.
- f) La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- g) La ocupación y utilización de salas destinadas a tanatopraxia y a vela, salas de duelo (tanatosalas), sala ecuménica, sala de actos, cámara frigorífica y sala de preparación.
- h) La construcción e instalación de panteones, arcos cuevas y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- i) El movimiento de restos o cenizas.
- j) El servicio mínimo de funeraria.

2.- Todas las prestaciones enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo al llevarse a cabo en instalaciones públicas.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO



Artículo 3º.

Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

- a) El solicitante o contratante de los servicios.
- b) Los herederos o legatarios del difunto.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de las presentes prestaciones, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

2.- La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a PARCEMASA.

CAPITULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO.

Artículo 4º. -

Con carácter general la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la unidad de enterramiento, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la prestación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse en el momento de la solicitud, y en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPITULO V. BASES DE PERCEPCION, TARIFAS Y COBRO

Artículo 5º. -

Las bases de percepción se determinarán atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y duración y, para la prestación de servicios funerarios, a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.



Artículo 6º. -

Las tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 7º.

1.- El cobro de las prestaciones, reguladas en la presente ordenanza se efectuará en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio, según el medio de pago fijado por PARCEMASA.

2.- PARCEMASA emitirá una factura por cada una de las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza, repercutiendo el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable en cada momento.

3.- La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa PARQUE CEMENTERIO DE MALAGA, S.A. (PARCEMASA).

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 8º.- Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a PARCEMASA, a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con PARCEMASA como titular de la misma, y es responsable de la recaudación ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza, serán exigidas por el citado Organismo Autónomo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo Autónomo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente



ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 9º.- Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias realizadas por PARCEMASA, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la



Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFAS		
CODIGO	DESCRIPCION	2024
1	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES-1*FILA	249,30
2	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES-2*FILA	249,30
3	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES-3*FILA	249,30
4	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES-4*FILA	249,30
5	NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 1*FILA	738,35
6	NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 3*FILA	738,35
7	NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 4*FILA	738,35
8	COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 1*FILA	738,35
9	COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 2*FILA	738,35
10	COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 3*FILA	738,35
11	COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 4*FILA	738,35
12	NICHO 50 AÑOS 1*FILA	1.346,15
13	NICHO 50 AÑOS 2*FILA	1.803,80
14	NICHO 50 AÑOS 3*FILA	1.346,15
15	NICHO 50 AÑOS 4*FILA	1.346,15
16	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1*FILA	1.062,25
17	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2*FILA	1.504,75
18	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 3*FILA	1.062,25
19	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 4*FILA	1.062,25
20	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS e INSCRIP. 1*FILA	1.048,20
21	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS e INSCRIP. 2*FILA	1.486,50
22	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS e INSCRIP. 3*FILA	1.048,20
23	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS e INSCRIP. 4*FILA	1.048,20
24	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 1*FILA	1.346,15
25	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 2*FILA	1.803,80
26	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 3*FILA	1.346,15
27	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS 4*FILA	1.346,15
28	OSARIO 50 AÑOS	525,70
29	COLUMBARIO 50 AÑOS	525,70
30	TUMBAS 50 AÑOS	2.548,70
31	FOSA FAMILIAR 50 AÑOS	3.145,50



32	PARCELA PANTEONES 50 AÑOS M.2	1.251,10
34	INSCRIPCION TITULO DE NICH0	46,42
35	INSCRIPCION TITULO DE TUMBA	46,42
36	INSCRIPCION TITULO DE FOSA FAMILIAR	46,42
37	INSCRIPCION TITULO DE OSARIO	46,42
38	INSCRIPCION TITULO DE COLUMBARIO	46,42
39	INSCRIPCION TITULO PANTEON HASTA 10 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	147,02
40	INSCRIPCION TITULO PANTEON	222,37
41	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA (NICH0)	17,81
42	IINSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA(TUMBA)	17,81
43	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA(FOSA FAM)	22,67
44	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA (OSARIO)	17,81
45	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA(COLUMBAR)	17,81
46	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA(PANTEON)	35,62
47	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CONSANGUINIDAD	37,46
48	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CESION TERCEROS	190,20
49	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CONSANGUINIDAD	78,26
50	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CESION A TERCEROS	377,82
123	COMPLEMENTO NICH0 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 1*FILA	249,30
124	COMPLEMENTO NICH0 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 2*FILA	249,30
125	COMPLEMENTO NICH0 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 3*FILA	249,30
126	COMPLEMENTO NICH0 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 4*FILA	249,30
2033	PARCELA PANTEONES 75 AÑOS M.2	1.560,90
2144	NICH0 75 AÑOS 1*FILA	2.035,95
2145	NICH0 75 AÑOS 2*FILA	2.475,25
2146	NICH0 75 AÑOS 3*FILA	2.035,95
2147	NICH0 75 AÑOS 4*FILA	2.035,95
2148	OSARIO 75 AÑOS	789,10
2149	COLUMBARIO 75 AÑOS	789,10
2150	TUMBA 75 AÑOS	3.823,50
2151	FOSA FAMILIAR 75 AÑOS	4.717,30
2152	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1*FILA	1.790,80
2153	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2*FILA	2.230,25
2154	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 3*FILA	1.790,80
2155	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 4*FILA	1.790,80
2156	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS 1*FILA	1.786,60
2157	RECONVERSIÓN NICH0 75 AÑOS 2*FILA	2.225,90



2158	RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS 3ª FILA	1.786,60
2159	RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS 4ª FILA	1.786,60
2160	AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 1ª FILA	2.035,95
2161	AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 2ª FILA	2.475,25
2162	AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 3ª FILA	2.035,95
2163	AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 4ª FILA	2.035,95
2164	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 1ª FILA	1.297,55
2165	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 2ª FILA	1.736,85
2166	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 3ª FILA	1.297,55
2167	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 4ª FILA	1.297,55
2168	AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS 1ª FILA	738,35
2169	AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS 2ª FILA	738,35
2170	AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS 3ª FILA	738,35
2171	AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS 4ª FILA	738,35
2172	AMPLIACIÓN TUMBAS DE 50 A 75 AÑOS	1.274,80
2173	AMPLIACIÓN FOSA FAMILIAR DE 50 A 75 AÑOS	1.557,70
2174	AMPLIACIÓN OSARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2175	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2176	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 50 AÑOS 1ª FILA	738,35
2177	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 50 AÑOS 2ª FILA	738,35
2178	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 50 AÑOS 3ª FILA	738,35
2179	AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 50 AÑOS 4ª FILA	738,35
2180	AMPL. PARCELA PANTEONES DE 50 A 75 AÑOS M.2	308,72
2181	NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2182	NICHOS 5 AÑOS TEMPORALES ZONA ESPECIALES	387,00
2183	NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80
2184	AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	671,42
2185	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR ZONA ESPECIALES	1.416,80
2186	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.416,80
2187	RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR ZONA ESPECIALES	2.088,25
2188	RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.088,25
2189	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80
2190	AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2191	PARCELA 25 AÑOS CON ARBOL (ESPECIE EXISTENTE)	1.800,00
2192	PARCELA 25 AÑOS PARA ARBOL (NUEVA ESPECIE)	1.000,00
02.0029	COLUMBARIO 50 AÑOS SAN JUAN	647,70
02.2149	COLUMBARIO 75 AÑOS SAN JUAN	863,60
02.2175	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN JUAN	215,90
04.0029	COLUMBARIO 50 AÑOS SAN ANTONIO	647,70
04.2149	COLUMBARIO 75 AÑOS SAN ANTONIO	863,60
04.2175	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN ANTONIO	215,90
06.0029	COLUMBARIO 50 AÑOS SAN MIGUEL	647,70
06.2149	COLUMBARIO 75 AÑOS SAN MIGUEL	863,60
06.2175	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN MIGUEL	215,90
51	MANTENIMIENTO ANUAL NICHOS	14,71
52	MANTENIMIENTO ANUAL OSARIO	7,37



53	MANTENIMIENTO ANUAL COLUMBARIO	7,37
54	MANTENIMIENTO ANUAL TUMBA	19,63
55	MANTENIMIENTO ANUAL FOSA FAMILIAR	24,52
56	MANTENIMIENTO ANUAL PANTEON	68,04
57	MANTENIMIENTO ANUAL PARCELA JARDIN RECUERDO	20,00
65	APERTURA NICHOS	20,15
66	APERTURA OSARIO	20,15
67	APERTURA COLUMBARIO	20,15
68	APERTURA TUMBAS	81,79
69	APERTURA FOSA FAMILIAR	81,79
70	APERTURA PANTEONES	81,79
71	INHUMACION EN NICHOS	263,39
72	INHUMACION EN TUMBA	360,86
73	INHUMACION EN FOSA FAMILIAR	415,67
74	INHUMACION EN PANTEON	533,18
75	REINHUMACION EN NICHOS	141,83
76	REINHUMACION EN OSARIO	107,27
77	REINHUMACION EN COLUMBARIO	107,27
78	REINHUMACION EN TUMBA	204,53
79	REINHUMACION EN FOSA FAMILIAR	204,53
80	REINHUMACION EN PANTEON	204,53
81	EXHUMACION DE NICHOS	59,19
82	EXHUMACION DE TUMBA	117,30
83	EXHUMACION DE FOSA	117,30
84	EXHUMACION DE PANTEON	117,30
85	EXHUMACION DE OSARIO	24,63
86	EXHUMACION DE COLUMBARIO	24,63
87	EXHUMACION RESTOS DE CADAVER PREPARADO	263,71
88	REDUCCION DE RESTOS	53,63
89	CREMACION DE CADAVER	548,00
90	INCINERACION DE RESTOS	429,37
91	CREMACION DE FETOS	264,06
92	CREMACION DE MIEMBROS ANATOMICOS	264,06
93	INCINERACION SIMULTANEA DE RESTOS	201,60
94	REDUCCION CENIZAS	49,06
95	PREPARACION TRASLADOS INTERURBANOS	72,51
97	TRASLADO DENTRO DEL MUNIC. DE RESTOS/CENIZAS	68,14
104	CAMARA	59,19
105	SALA RECEPCIÓN O PREPARACIÓN SANIDAD MORTUORIA	72,51
106	TANATOSALA TIPO I (HASTA 24 HORAS)	156,75
107	TANATOSALA TIPO II (HASTA 24 HORAS)	199,94
108	SALA ECUMENICA	52,85
109	SALA DE AUTOPSIAS	156,33
110	CONSIGNA CADAVER	44,25
111	CONSIGNA RESTOS / CENIZAS (SEMANAL)	24,63
115	CAJA DE RESTOS TIPO I	59,19
116	CAJA DE RESTOS TIPO IIA=FERETRO ESPECIAL	108,24
117	SABANA DE RESTOS	20,05



118	SABANA SUDARIO	36,00
121	CAJA DE RESTOS TIPO III (T-IIB)	108,24
127	SALA CEREMONIAS	52,85
128	CREMACIÓN INFANTIL	382,63
137	CAJA CENIZAS TIPO I-A (MADERA)	60,99
138	RELICARIO CENIZAS TIPO IV	60,99
139	URNA CENIZAS TIPO II-A (CERAMICA)	60,99
140	URNA INFANTIL	60,99
141	URNA ECOLÓGICA	60,99
142	TANATOSALA SUPERIOR (HASTA 24 HORAS)	400,00
143	URNA CENIZAS TIPO-III-A (METALICA)	60,99
144	TANATOSALA DUPLEX (HASTA 24 HORAS)	450,00
145	TANATOSALA TIPO I (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	39,19
146	TANATOSALA TIPO II (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	49,99
147	TANATOSALA SUPERIOR (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	100,00
148	TANATOSALA DUPLEX(EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	112,50
190	SERVICIO DEPOSITO CENIZAS	123,94
200	SERVICIO MINIMO	301,57
201	TARIFA SERVICIO FETO	213,45
237	DEPÓSITO CENIZAS COLUMBARIO GENERAL	20,15
	SUMINISTRO E INSTALAC.PLACA RECORDATORIO JARDIN	
242	RECUERDO	150,00
	DUPLICADO POR PERDIDA: FACTURAS, CONTRATOS O	
247	CERTIFICADOS SERVICIOS	20,00
248	MODIFICACIÓN RESPONSABLE FACTURA	20,00
	APERTURA Y CIERRE COLUMBARIO CON LLAVE SAN JUAN -	
02.0064	EL PALO	20,15
06.0064	APERTURA Y CIERRE COLUMBARIO CON LLAVE S.MIGUEL	20,15
	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - 1 UNIDAD DE	
06.1183	ENTERRAMIENTO.	29,86
	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 2 A 6 UNIDAD DE	
06.1184	ENTERRAMIENTO.	53,63
	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 7 A 10 UNIDAD	
06.1185	DE ENTERRAMIENTO.	89,57
	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - MAS DE 10 UNIDAD	
06.1186	DE ENTERRAMIENTO.	119,42"

Información adicional

Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas a que se corresponde

Conforme la información de la página de ayuda de ODS.

ODS 3.- Salud y bienestar.

ODS 11.- Ciudades y comunidades sostenibles.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental
Penélope Gómez Jiménez